

Nº 11.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, San José, a las veinte horas del veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis.-

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidnete de la República para el período constitucional comprendido entre los días ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

RESULTANDO:

1º.- Que el TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, en acatamiento de las disposiciones contenidas en los artículos 102, inciso primero de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en La Gaceta o Diario Oficial de fecha doce del mismo mes y año, formuló la correspondiente convocatoria a elecciones populares de Presidente y Vicepresidentes de la República, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Regidores y Síndicos Municipales, para los próximos y respectivos períodos constitucionales determinados por los artículos 134, 136, 106, 107, 171 de la Constitución Política y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de Noviembre de 1909 fijándose como fecha para tener verificativo las elecciones en todo el país, el domingo seis de febrero en curso de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.-----

2º.- Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, en observancia de las disposiciones legales pertinentes, inscribieron en el Registro Civil sus respectivos cadidatos, los Partidos Políticos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACIÓN NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional).-----

3º.- Que conforme a lo ordenado, las elecciones populares se llevaron a cabo el seis de febrero próximo pasado, emmitiendo los electores el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos instaladas en los Distritos Electorales de todo el país, numeradas en forma corrida, por disposición de este Tribunal, de la número uno a la tres mil quince.-----

4º.- Que de conformidad con lo que se ordena en los incisos sétimo y octavo del artículo 102 de la Constitución Política, y en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto como recibió la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, la cual dió prioridad por disponerlo así los textos constitucionales y legales citados. Todas las demandas de nulidad, presentadas dentro del término y con las formalidades que dispone el artículo 144 del Código Electoral, sobre actuaciones, resoluciones y acuerdos tomados por las Juntas Receptoras de Votos, o sobre las votaciones recibidas por esos organismos electorales, han sido objeto de las correspondientes resoluciones por parte del este Tribunal.

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la Constitución Política en su artículo 102, inciso sétimo, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, arroja el siguiente resultado de votos válidos:

Provincia	Partido Liberación Nacional	Unificación Nacional Coalición Partidos Republicano – Unión Nacional.	Votos Válidos
San José	89.386	88.184	177.570
Alajuela	40.056	41.835	81.894
Cartago	26.532	25.049	51.581
Heredia	16.167	16.950	33.117
Guanacaste	21.801	20.156	41.957
Puntarenas	17.160	21.602	38.762
Limón	7.485	9.034	16.519
Total de la República	218.590	222.810	441.400

II.- Que los totales consignados en el cuadro anterior resulta la evidencia de que el Partido Político que obtuvo en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República el mayor número de votos, en cantida que excede el cuarenta por ciento de la votación general recibida, ha sido el Partido UNIFICACIÓN NACIONAL (Coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) que alcanzó un total de votos válidos que representa la votación total en todo el país. Tomando en consideración ese resultado obtenido por el Partido Unificación Nacional (Coalición de los Partidos República y Unión Nacional), queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, en lo que al número de sufragios obtenidos y para los efectos de esta declaratoria de elección se refiere.-----

III.- Que las candidaturas inscritas por el Unificación Nacional (Coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) para los cargos de Presidente de la República, de Primer Vicepresidente de la República y de Segundo Vicepresidente de la República, corresponden a las personas de los ciudadanos, Profesor JOSÉ JOAQUÍN TREJOS FERNÁNDEZ, Doctor JORGE VEGA RODRÍGUEZ y Licenciado VIRGILIO CALVO SÁNCHEZ respectivamente. Es del caso declarar como en efecto se hace, con fundamento en el resultado de las elecciones y en las candidaturas inscritas, y con apoyo en las disposiciones de los artículos 133 y 134 del Código Electoral, que para el ejercicio de los cargos referidos, en el próximo período contitucional, se el comprendido entre el día ocho de Mayo del año en curso del año mil novecientos setenta, han resultado popularmente electos en el orden y para los cargos dichos, los citados ciudadanos.-----

POR TANTO:

De acuerdo con lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos: al señor Profesor JOSÉ JOAQUÍN TREJOS FERNÁNDEZ Presidente de la República; al señor Doctor JORGE VEGA RODRÍGUEZ Primer Vicepresidente de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de Mayo del presente año y el ocho de Mayo de mil novecientos setenta. Comuníquese esta resolución por medio de nota a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y al Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 19 inciso d) y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese esta resolución en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.-----

A las veinticuatro horas terminó la sesión.-

Alfonso Guzmán León

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Franklin Vega Trejos

Fernando Arias Castro

Copia fiel tomada del Libro de Actas de Noviembre del 65 – Marzo 15 del 66. Folios 311 y 312.